



ORDENANZA N° 701

VISTO:

Que existe una alta prevalencia de hipertensión arterial en la Localidad de Juárez Celman y;

CONSIDERANDO:

Que existe un alto consumo de sal en la Comunidad,

Que es necesario iniciar acciones tendientes a la concientización de la población acerca de disminuir el consumo de sal en las comidas

Que no existe regulación de su consumo,

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art 1: la presente ordenanza tiene como objetivo, promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comida rápidas y afines de la ciudad de Estación Juárez Celman.

Art 2: en los establecimientos comerciales, destinados al rubro gastronomía ubicados en la Ciudad de Estación Juárez Celman, no estarán a disponibilidad de los clientes sal en saleros sobre y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Art 3: ante el requerimiento del cliente, los comercios y establecimientos mencionados en el artículo 1, deberán ofrecer sal y/o sal con bajo contenido en sodio.

Art 4: dispóngase que la secretaria de salud pondrá a disposición de los locales comerciales, comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales a través de la carta de menús por medio de la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Ordenanza N° "X."

La misma leyenda deberá exhibirse en el interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y a fines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara.

Art 5: la unidad económica dispuesta en la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, será del valor equivalente al de 1 (un) litro de nafta Súper.

Art 6: toda infracción a la presente ordenanza se le aplicara las siguientes sanciones:

- A) Primera infracción una multa equivalentes a 10 (diez) unidades económicas
- B) Segunda infracción equivale a 20 (veinte) unidades económicas



C) A partir de la tercera infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo de 7 días corridos.

Art 7: la recaudación proveniente de dicha sanción deberá destinarse al financiamiento de programas y campañas de difusión destinada a mejorar la salud pública.

Art 8: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través del área competente desarrollara una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculas al consumo excesivo de sal.

Art 9: la campaña descripta en el artículo 8 será por un plazo de 120 días luego de promulgada la misma. Vencido el mismo se procederá a aplicar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

Art 10: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá suscribir convenios con las panaderías productoras locales, a los fines que voluntariamente reduzcan la cantidad de sal en sus productos.

Art 11: Comuníquese, Publíquese, Dese Copia al registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SR. VICTOR HADAD – SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE